

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0458
RAD. No. 765204003007-2020-00178-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 28 OCT. 2020

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por **INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA.**, con domicilio en la ciudad de Cali Valle, mediante apoderada judicial Dra. **LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, en contra de los señores **JUAN DAVID MANQUILLO ASPRILLA Y HERNAN DARIO ECHEVERRY SEPULVEDA**, mayores y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a los señores **JUAN DAVID MANQUILLO ASPRILLA Y HERNAN DARIO ECHEVERRY SEPULVEDA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la **INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$117.162,00 MONEDA CORRIENTE**, como saldo del canon correspondiente al mes de julio de 2020.

2) Por la suma de **\$484.946,00 MONEDA CORRIENTE**, por el canon correspondiente al mes de agosto de 2020.

3) Por la suma de **\$503.374,00 MONEDA CORRIENTE**, por el canon correspondiente al mes de septiembre de 2020.

4) Por la suma de **\$1.454.838,00 MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a la clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento aportada como base de la demanda, equivalente al triple del precio del canon mensual vigente al momento del incumplimiento.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se encuentren depositados a favor de los demandados señores **JUAN DAVID MANQUILLO ASPRILLA con C.C. No. 1.107.064.575** y **HERNAN DARIO ECHEVERRY SEPULVEDA con**

C.C. No. 16.686.448, en cualquier cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto, en los bancos relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicándoles el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (4.120.000,00) MONEDA CORRIENTE**, y advirtiéndoles que se sirvan proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta No. **765202040008** que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

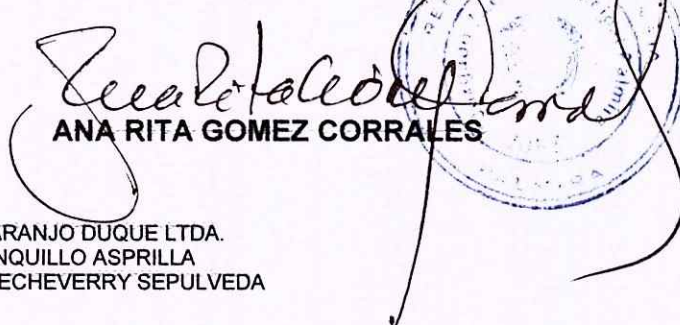
TERCERO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

CUARTO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndoles saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: TENGASE a la Dra. **LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los terminos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA.
DDO: JUAN DAVID MANQUILLO ASPRILLA
HERNAN DARIO ECHEVERRY SEPULVEDA
ACD

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA
Palmira, (Valle) <u>29 OCT 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>078</u> de la misma fecha.
ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.